

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Berrueces, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Setiembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Berrueces, decretada por el Gobernador de Valladolid en 21 de Agosto último.

De las diligencias de visita practicadas por un delegado á la expresada corporación municipal resulta que ni en el actual ni en el anterior ejercicio se había renovado la Asamblea de asociados ni tampoco la repartidera; que no se llevaban los libros de intervención, de Cajas y de actas de arqueo, no practi-

cándose tampoco la distribución mensual de los fondos: que no se conservaba copia de las cuentas mensuales rendidas: que el Ayuntamiento cobraba los intereses de dos láminas, y que sin embargo no figuraba cantidad alguna por este concepto en el presupuesto: que obran en poder de varias personas que han ejercido cargos en el Ayuntamiento algunos documentos que debían estar custodiados en el Archivo municipal; y por último, que no se ha formado el presupuesto del actual ejercicio económico.

Tales son los hechos en que el Gobernador de Valladolid se fundó para decretar la suspensión del Ayuntamiento de Berrueces, cuya providencia resulta desde luego justificada á juicio de la Sección; pues los hechos que quedan referidos demuestran el escaso celo con que los Concejales suspensos cumplían los deberes que por las leyes les estaban impuestos, causando verdaderos perjuicios á los intereses del Municipio.

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata y ordenarse al Gobernador que adopte las medidas necesarias para regularizar la Administración municipal de Berrueces, que se encuentra no poco perturbada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.

—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta 9 Octubre 1884)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España,

Al Gobernador, Presidente de la Comisión provincial de Almería, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelación pende, entre D. Juan Navarro Picón, apelante, en rebeldía, y el Ayuntamiento de Terque, representado por Mi Fiscal, apelado, sobre revocación ó subsistencia de la sentencia que en 12 de Junio de 1883 dictó la Comisión provincial de Almería, confirmando el decreto del Gobernador en la misma provincia, de 28 de Enero de 1879, por el que se impuso al apelante una multa de 540 pesetas y otra cantidad igual en concepto de abuso de pastoreo en los montes públicos del mencionado pueblo:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los que resulta:

Que en el expediente instruido por el Alcalde de Terque con motivo de la denuncia hecha por el guarda de montes Félix Tortera contra los ganados de la propiedad de D. Juan Navarro Picón, vecino de Escix, el Gobernador, por decreto de 25 de Enero de 1879 impuso al mencionado Juan Navarro las multas de 540 pesetas y otra cantidad igual por el resarcimiento de daños:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 28 de Marzo de 1879 D. José Pérez de Zafra, á nombre y con poder de D. Juan Navarro Picón, dedujo demanda contencioso administrativa ante la Comisión provincial de Almería, que amplió después de estimada admisible, pidiendo la revocación del mencionado decreto del Gobernador civil de fecha 25 de Enero de 1879, ordenando en su lugar al Alcalde de Terque que bajo su más estricta responsabilidad respetara é hiciera respetar por el vecindario el derecho del demandante á la propiedad de los terrenos Poyos de Rubira y Vertientes de los Charcones:

Que sustanciado el pleito por todos sus trámites con audiencia del Ayuntamiento de Terque, dictó sentencia la Comisión provincial en 12 de Junio de 1883, por la cual absolvió de la demanda al Ayuntamiento de Terque é impuso perpetuo silencio á don Juan Navarro Picón:

Que por la representación de éste se interpuso apelación contra la anterior sentencia, cuyo recurso fué admitido en ambos efectos por la Comisión provincial, citando y emplazando á las partes en 7 de Julio de 1883 para ante el Consejo de Estado:

Que recibidos los autos en dicho Consejo, é instruido de la existencia de los mismos, Mi Fiscal presentó escrito en 24 de Octubre de 1883, acusando la rebeldía á la parte apelante por haber dejado trascurrir el término del emplazamiento sin haber mejorado el recurso, y la Sección por providencia de 26 de Octubre siguiente la tuvo por acusada:

Visto el art. 252 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que señala el término de dos meses para

mejorar el recurso de apelación, contados desde el trascurso de los 10 días concedidos para interponerla, y el 254, que dispone que si no mejorase el recurso el apelante dentro del término señalado, se declare desierta la apelación á la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Considerando que D. Juan Navarro Picón ha dejado pasar con exceso el término del Reglamento sin presentarse á mejorar la apelación, dando lugar á que Mi Fiscal en el Consejo de Estado le haya acusado la rebeldía para los efectos del citado art. 254:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Conde de Torreánaz, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Garrido, D. Ramón de Campoamor, D. José Magaz, D. Pedro de Madrazo, D. Angel Maria Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. José Creagh, D. Juan Surrá, D. Enrique Cisneros y D. José María de Soroa,

Vengo en declarar desierta la apelación interpuesta por parte de D. Juan Navarro Picón, y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en este pleito por la Comisión provincial de Almería en 12 de Junio de 1883.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 3 de Julio de 1884.—Antonio Alcántara.

(*Gaceta* 7 Octubre 1884.)

SECCION SEXTA.

D. Francisco Monje, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Calcena:

Certifico: Que al folio 23 del libro de sesiones del Ayuntamiento que del corriente año obra en esta mi Secretaría, se halla la celebrada por éste y Junta municipal, que copiada á la letra es como sigue:

«*Al margen.*—Sres. de Ayuntamiento: D. Esteban Monreal.—D. Hilario Pérez.—D. Gregorio Horro.—D. José Pérez.—D. Tomás Royo.—D. Angel Mediel.—D. Alejandro Gómez.—Asociados: D. Santos Torrubia.—D. Pablo Mediel.—D. Gregorio Torres.—D. Juan Lasheras.—D. Justo Navarro.—Don Roque Pérez.—D. Mariano Monreal.

Al centro.—En la villa de Calcena á 9 de Septiembre de 1884, reunidos en la Casa Consistorial los señores de Ayuntamiento y Junta municipal anotados al margen, previa la oportuna convocatoria hecha en forma legal, y abierta la sesión extraordinaria por el Sr. Alcalde Presidente D. Esteban Monreal, manifestó éste á los concurrentes tenía por objeto examinar con detención el proyecto del presupuesto municipal de gastos é ingresos.

formado para el ejercicio de 1884-85, el cual había estado expuesto al público por espacio de 15 días, sin que durante ellos se interpusiera reclamación alguna: Vistas las partidas de gastos é ingresos, y observando que las primeras no son susceptibles de economías y que en los segundos se han utilizado todos los recursos legales, acordaron por unanimidad que el déficit de 3.606 pesetas 71 céntimos que resulta en el mismo se enjugase por el medio más adaptable á las circunstancias de la localidad con un nuevo recargo sobre el cupo de consumos, además del 70 por 100 que ya se había utilizado, á cuyo efecto se instruirá el expediente que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878, con sejección á las prescripciones de las Reales órdenes de 27 de Setiembre de 1882 y 10 de Mayo de 1883, remitiendo certificación de esta acta al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y fijar otro con la tarifa que se aprueba en los sitios de costumbre, y trascurridos que sean 10 días sin haberse presentado reclamación, solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la autorización competente para la exacción del impuesto mediante la remisión del expediente por el conducto debido.

Con lo que, y no habiendo más asuntos de que tratar, se alzó la sesión, que firman los señores que saben, y por los que no, autorizan al Secretario, de que certifico.—Esteban Monreal.—Tomás Royo.—Angel Mediel.—Santos Torrubia.—Pablo Mediel.—Justo Navarro.—Gregorio Tormes.—Mariano Monreal.—Por los demás señores que no saben hacerlo, Francisco Monje, Secretario.

Así resulta del acta original á que me refiero. Y para que conste libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Calcena á 30 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Esteban Monreal.—Francisco Monje, Secretario.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Marco Laencina Latorre, hijo de Leandro y de Raimunda, núm. 3, declarado soldado por el cupo de este pueblo y reemplazo del año actual, á pesar de haber sido citado en debida forma, se le cita de nuevo para que el día 18 del actual comparezca ante la Excm. Comisión provincial que lo reclama, en donde le esperará un comisionado del Ayuntamiento, á las diez de su mañana; pues de no verificarlo se le declarará prófugo.

Mainar 11 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Miguel Malo.

Las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico, titulares de este distrito municipal, con el sueldo anual de 375 y 200 pesetas respectivamente, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la cantidad á que asciendan los contratos particulares que dichos Profesores hagan con los vecinos no pobres, siendo éstos 280, se hallan vacantes.

Igualmente se halla vacante la plaza de Ministrante, con la cantidad anual á que asciendan los contratos particulares que el agraciado haga con los vecinos.

Los aspirantes á las mencionadas plazas presenta-

rán las solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día 22 del actual, pasado el cual se proveerán.

Santa Cruz del río de Tobed 12 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Francisco Cubero.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa se halla vacante: su dotación consiste en 100 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, al Sr. Alcalde de esta villa hasta el día 17 del actual, día en que se proveerá.

Alfajarín 11 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Urbano Peralta.

La Secretaria de este pueblo se halla vacante por destitución del que la desempeña como interino, con el haber anual de 547 pesetas 50 céntimos, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo antes del día 24 del que rige, pasado dicho término se proveerá.

Oseja 13 de Octubre de 1884.—Al Alcalde, Lino Grau.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se encuentra vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 750 pesetas, con más 70 pesetas por la confección de todos los repartos á cargo de la corporación municipal. Se admiten solicitudes hasta el día 10 del próximo Noviembre, y en los cinco inmediatos se proveerá.

Erla 13 de Octubre de 1884.—El Alcalde, José Bandrés.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza. — San Pablo.

D. Feliciano Ximénez de Zenarbe, Juez municipal, ejerciente el de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Sebastián Sánchez Ramírez, que manifestó habitar en esta ciudad, calle del Portillo, núm. 151, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra él mismo me hallo instruyendo sobre daños en la empalizada de debajo del puente sobre el Ebro de la vía férrea del Norte; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse procedan á su busca y captura, poniéndolo de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 7 de Octubre de 1884.—F. de Zenarbe.—P. S. M., Manuel Sauras.

Belchite.

D. Tomás Morales Diaz, Juez de instrucción de la villa de Belchite y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardino Val Mañez (a) Cabra-prieta, y Alejo Galvez Nadal, vecinos de esta villa, cuyo paradero se ignora, y que es de presumir se encuentren en este partido ó en los de Montalbán ó Calamocha, para que en el improrrogable término de 10 días, al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Teruel, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y Agentes de policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á las Cárceles de este Juzgado de dicho Bernardino y Alejo; pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo sobre robo y homicidio.

Dado en Belchite á 13 de Octubre de 1884.—Tomás Morales.—D. S. O., Antonio Sancho.

Señas de los encausados.

De Bernardino Val: De 35 á 40 años de edad, de oficio jornalero, de estatura baja; viste calzón al estilo del país, que como las medias y pañuelo que usa á la cabeza es de color negro.

De Alejo Galvez Nadal: De 35 á 40 años, de oficio zapatero, es de estatura alta, cargado de espaldas, y viste pantalón y blusa azul.

Calatayud.

D. Antonio Martín de Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en Sagrados Cánones y Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se sigue causa criminal sobre robo de una burra, de la pertenencia de Juan Berbegal Cabello, vecino de Alarba, el cual se llevó á cabo la noche del 28 de Setiembre próximo pasado, y cuyas señas son: alzada regular, pelo castaño, de 5 años de edad, la cual se hallaba criando una pollina al ser robada: sin que hasta la fecha se haya podido averiguar quién ó quiénes sean los autores del referido robo.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares practiquen las oportunas diligencias en busca y ocupación de la referida burra, deteniendo y poniendo á mi disposición la persona ó personas en cuyo poder se encontrare, de no justificar legítima adquisición.

Dado en Calatayud á 8 de Octubre de 1884.—A. Martín.—D. S. O., Manuel Palomares.

D. Antonio Martín de Lara, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Pantaleón Marín Marco, vecino de Jarque, sobre lesiones, se venden en pública licitación las fincas siguientes:

1.º Mitad de una casa en la plaza Grande de

Jarque, que confronta por derecha con otra habitación de Santos Viejo, por izquierda con Gregorio Gallardo y por espalda con otra de Valero Villarte, cuyo primer piso es de Pantaleón Marín y el segundo de Manuel Gracián: tasada en 400 pesetas.

2.º Y una finca de media yugada, regadío, en los Membrillares de dicho pueblo; confronta por S. con finca de Manuela Sancho, por M. con río, por P. con finca de herederos y por N. con acequia: tasada en 300 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 6 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndole que los títulos de propiedad de dichas fincas no están corrientes, por cuanto hay que satisfacer en el Registro de la propiedad de este partido los honorarios correspondientes por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera interesarse en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Calatayud á 12 de Octubre de 1884.—Antonio Martín.—D. S. O., Roque Romeo.

Sos.*Cédula de citación.*

El Sr. D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 11 de los corrientes, en el expediente para el cobro de costas de la causa seguida en este Juzgado contra D. José López y Martínez, vecino del pueblo de Longás, sobre lesiones á Matías Pérez Casbas, ha acordado que se cite al Profesor de Medicina y Cirujía D. Feliciano Cortés, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía de infrascrito Actuario, bien por sí ó por persona que delegue, con objeto de recibir 8 pesetas 65 céntimos que le han correspondido á prorrateo de sus derechos devengados en dicha causa como producto de los bienes vendidos al referido procesado; pues de no hacerlo así se procederá á lo que haya lugar en justicia.

Dado en la villa de Sos, y extendido por el infrascrito Actuario de orden de dicho Sr. Juez, á 13 de Octubre de 1884.—El Escribano, Pedro Ponz.

JUZGADOS MILITARES.**Zaragoza.**

Ignorándose el domicilio que pueda tener en esta capital el soldado licenciado del Ejército de Ultramar Juan Ruiz Serrano, y debiendo prestar declaración en un interrogatorio recibido para su evacuación, se le cita por primera vez y término de 10 días para que caso de hallarse en esta población, ó á distancia competente, se presente ante esta Fiscalía, sita calle de Cádiz, núm. 5, 3.º, al objeto indicado.

Zaragoza 11 de Octubre de 1884.—El Fiscal, Pablo Artal.